Expediente: **1210/23-A5**
Carátula: **GIMENEZ CARLOS MARIA C/ BLUE BELL S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **02/07/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27166660640 - BLUE BELL S.A., -DEMANDADO
27305410409 - GIMENEZ, Carlos Maria-ACTOR
90000000000 - ARQUEZ, ANGEL EDUARDO-PERITO CONTADOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1210/23-A5

H105025162015

JUICIO: GIMENEZ CARLOS MARIA c/ BLUE BELL S.A. s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°1210/23-A5.

San Miguel de Tucumán, julio de 2024.

Proveo presentación efectuada por el peritoÁngel Eduardo Arquez el 26/06/2024.

1. Por adjuntado comprobante de pago de tasa de justicia y aceptado el cargo del perito contador **CPN Ángel Eduardo Arquez,** en el presente cuaderno de prueba. En tal carácter, otorgo intervención de Ley. Por constituído domicilio digital (20080544341), por denunciado número de teléfono personal (381-6731441), por denunciada Caja de Ahorro en pesos con CBU 3210001150002574344338l4 perteneciente al Banco Santiago del Estero.

2. Pongo en conocimiento del perito actuante que:

a) toda documentación laboral y contable que le resulte necesaria para la tarea pericial encomendada deberá ser solicitada por ante este Juzgado debiendo indicarla en forma detallada y precisa a los efectos de ser requerida para que sea puesta a su disposición.

b) en el expte. principal se encuentra adjuntada la documentación acompañada por las partes, y que aquel como el expediente de este cuaderno de prueba, se encuentran disponibles para su compulsa a traves del portal de SAE.

c) concedo un plazo de **veinte (20) DÍAS** para la presentación de su informe pericial, término que comenzará a correr a partir de la notificación de la presente providencia, **bajo apercibimiento de perder todo derecho a remuneración, ser eliminado de la lista y responder a las partes por los daños y perjuicios que les hubiera ocasionado, sin perjuicio de que le aplique una multa a favor de la biblioteca del Poder Judicial** conforme lo normado por los Arts. 43 y 348 CPCC Ley 6176, /// Arts 137 y 394 del CPCC, Ley 9531 ///-supletorio al fuero.

d) En consecuencia, y atento al plazo otorgado en el punto precedente, el cual excede al plazo de vencimiento para la producción de la presente prueba, en uso de las facultades que me confiere el Art. 10 del CPL, ordeno que la produción de la presente prueba será recepcionada con posterioridad al vencimiento mencionado. (Art. 79 del CPL).FSA-1210/23-A5.

Actuación firmada en fecha 01/07/2024

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.